

- - - - - ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE. - - - - -

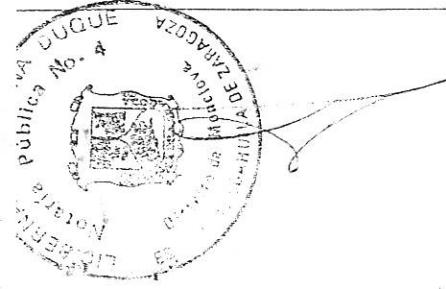
- - - En la ciudad de Monclova, Distrito del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (20) veinte días del mes de diciembre del año (2001) dos mil uno, el suscrito notario BERNARDO MOLINA DUQUE, Notario Público número Cuatro, en ejercicio en el expresado Distrito, HAGO CONSTAR: - - - - -

- - - Que ante mí comparecen los señores XAVIER LOBO TRUEGAS, JUAN XAVIER LOBO CARRILLO y el señor RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ, a quienes conozco y se identifican declarando que se encuentran hábiles para contratar y obligarse, sin que nada me conste en contrario, y expresan: - - - - -

- - - Que ocurren a formalizar la CONSTITUCIÓN Y LOS ESTATUTOS SOCIALES de "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo el permiso número 19005334, expediente número 0119005221, folio 8688, de fecha (11) de septiembre del año (2001) dos mil uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; otorgando para ello en este Instrumento las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -
- - - PRIMERA: La sociedad que se constituye se denominará "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V. - - - - -

- - - SEGUNDA: El capital social es variable, con un capital mínimo fijo de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y de un máximo ilimitado; su capital mínimo estará representado por (1,000)



de productos y medicamentos veterinarios, alimentos balanceados para animales, fertilizantes y productos químicos, maquinaria, equipos, refacciones, materia prima, partes industriales para el manejo de las substancias químicas y productos agropecuarios, por lo que, enunciativamente y no limitativamente, la sociedad podrá:

- - - A) Fabricar, ensamblar, exportar, procesar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar, en general negociar o comerciar en cualquier otra forma con toda clase de productos diversos, equipo, herramientas, partes y artículos necesarios para usos industriales o comerciales.
- - - B) Adquirir, disponer, enajenar, tomar en arrendamiento, administrar, operar o poseer en cualquier forma permitido por la ley, fábricas, plantas, talleres, almacenes, o bodegas, oficinas y otros establecimientos o bienes inmuebles, necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad.
- - - C) Solicitar, adquirir, registrar, utilizar, disponer y otorgar por cualquier título, patentes, procesos, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, y concesiones o licencias para todo tipo de actividades.
- - - D) Representar o ser agente de negocios comerciales o industriales nacionales o extranjeras.
- - - E) Promover, constituir, organizar, explotar y participar en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios o de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.



- - - - - CAPITULO SEGUNDO - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es variable, pero conservará un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por (1,000) MIL acciones Ordinarias Nominaivas, con valor nominal de (\$50.00) CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una. La parte variable de la capital social es ilimitada. - - - - -

- - - ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL.- Todas las acciones en sus respectivas Series, confieren los mismos derechos y obligaciones, serán ordinarias y tendrán un valor nominal de (\$50.00) CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cada una. - - - - -

- - - Las acciones que integran el capital social se dividen en dos series: la serie "A" deberá representar en todo momento la proporción del capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, y la serie "B" deberá representar la parte variable e ilimitada del capital social. - - - - -

- - - ARTICULO OCTAVO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad tendrá un registro de acciones nominaivas que contendrá el nombre, nacionaldad, domicilio de los accionistas y demás datos a que se refiere el Artículo (128) ciento veintiocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad reconocerá como dueño de las acciones nominaivas a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. - - - - -

Certificados Provisionales en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad

para entregarse a medida que vaya realizando la suscripción. - - - - -

- - III.- No podrá decretarse un aumento de capital social sino hasta que estén totalmente pagadas las acciones emitidas. - - - - -

- - IV.- Solamente acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. - - - - -

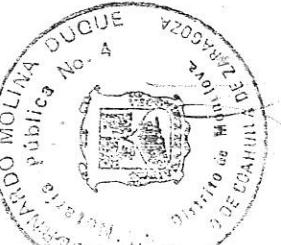
- - - El retiro total o parcial de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la Sociedad en forma fehaciente y no surirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. - - - - -

- - V.- Cuando se decrete una disminución al capital, este deberá notificarse a cada accionista, concediéndose el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretada. El derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, a partir de la notificación, que podrá ser personal, o bien mediante una sola publicación en un periódico del domicilio de la sociedad. - - - - -

- - De conformidad con lo previsto en el Artículo (219) dossientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un libro de registro en él que se inscribirán todo aumento o disminución del Capital Social. - - - - -

- - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO DE PREFERENCIA. -

En caso de aumento al Capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de ambas series de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación. - -



- - Las restricciones en la venta o traspaso de acciones establecidas en este ARTICULO serán incluidas en cada certificado o título de acciones y la aceptación de dicho certificado o título de acciones se considerará como aceptación por el adquirente o comprador, de dichas restricciones y del Derecho de Preferencia que aquí se establece. - - - - -

- - - - - ARTICULO TERCERO - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - - - ARTICULO CUARTO - - - - - SEUNDO - - - - -

ADMINISTRACION - La dirección y administración de la Sociedad según acuerdo de la Asamblea de Accionistas estará confiada a un Administrador

único o a un Consejo de Administración integrado por el número de vocales propietarios y suplentes que determine la Asamblea. Los vocales suplentes no formarán quórum, sino sólo cuando sustituyan en el orden de su designación a Consejeros podían ser reelectos, durarán en su cargo (1) año pero ejercerán indefinidamente su cargo hasta que entre en sus funciones los que fueron nombrados para sustituirlos, pudiendo ser socios o personas ajenes a la Sociedad. - - - - -

- - - - - ARTICULO QUINTO TERCERO - ELECCION DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACION - La designación de los consejeros se hará a mayoría de votos en Asamblea Ordinaria; todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones en circulación, tendrá derecho a designar uno de los consejeros. - - - - -

- - - - - ARTICULO QUINTO CUARTO - NOMBRAMIENTO EN EL

CONSEJO - A falta de designación en la Asamblea en que se designe al



por el todo de los integrantes del Consejo de Administración, tomado en sesión especial, para la celebración de cualesquier de las siguientes operaciones. - - - - -

- - a).- Para el ejercicio de la facultad de actos de dominio que se indica en el inciso b) del ARTICULO DECIMO SEXTO de estos Estatutos Sociales. - - -

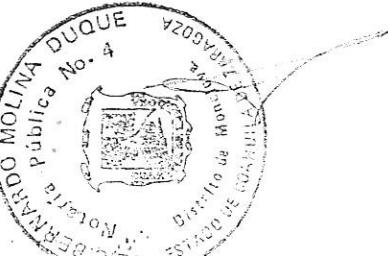
- - b).- El otorgamiento de garantías que la Sociedad otorgue. - - - - -

- - c).- Inversión en el capital de otras sociedades. - - - - -

- - d).- El inicio de la Sociedad en cualquier nuevo campo de actividad económica, la terminación o suspensión de una actividad económica existente, la apertura de nuevos establecimientos o cierre de aquellos mencionando. - - - - -

- - ARTICULO DECIMO SEXTO.- PODERES. - El Consejo de Administración por conducto de su Presidente o el Administrador Único en su caso, tendrá ante toda clase de personas o autoridades nacionales o del extranjero, las más amplias facultades reconocidas por la Ley para un Mandatario General, pudiendo otorgar y revocar poderes, celebrar todo tipo de contratos y dirigir los negocios de la Sociedad en los términos del artículo (10) áarez de la Ley general de Sociedades Mercantiles, gozando para ello de los siguientes poderes y facultades - - - - -

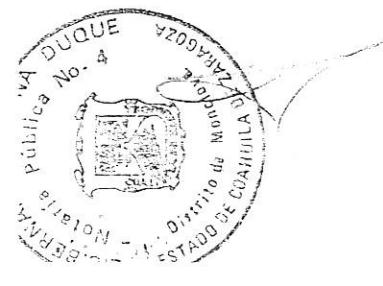
- - a).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES, con el poder más amplio de Administración en los términos del artículo (300), tres mil ochenta y nueve párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Coahuila y su Correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados. - - - - -



denuncias al fuero domiciliario, presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querellas y desistir de ellas ante autoridades penales, estatales o federales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público de esta India y otorgar peritos, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, promover ante autoridades del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales;

comparecer ante todas las autoridades en materia laboral relacionadas con el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; y realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa, será representante de la mandante, en los términos de los Artículos (692) setecientos noventa y seis y (786) setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, del "INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) y el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS), comparecer a las autoridades de conciliación,

demandas y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a las que sea

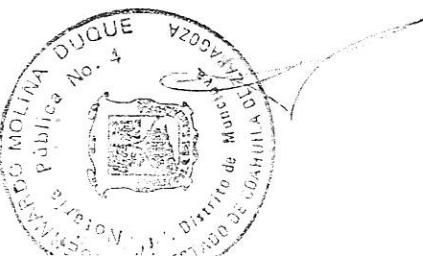


- - - El Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad deberán contar con el previo acuerdo tomado en los términos del artículo Décimo Quinto de estos Estatutos para la celebración, de las operaciones a que se refiere dicho ARTICULO.-

- - - De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo (143) ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de sus miembros propietarios y constar por escrito debiendo ser protocolizada ante Fedatario cuando el Consejo no se reúna al 100%.

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REMUNERACION A LOS CONSEJEROS.- Los consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea que los designe.

- - - ARTICULO OCTAVO.- Los Administradores en ejercicio garantizarán su manejo, mediante fianza o depósito, por la cantidad de (\$1,000.00) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, o mediante el depósito de acciones por tal cantidad; el gerente general, el comisario, el director general y los demás directores y funcionarios que designe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración garantizarán con fianza o el depósito en efectivo por la cantidad de (\$1,000.00) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, o con el depósito de acciones correspondientes, si fueren accionistas. El depósito se hará en la Tesorería de



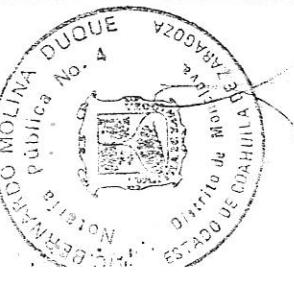
- - - - - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El órgano Supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

- - I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas de accionistas serán Ordinaria y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de sus asuntos que sean de su incumbencia. Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias y cumpliendo con lo estipulado en el ARTICULO DECIMO de estos estatutos Sociales.

- - II.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen el (100%) cien por ciento de las Acciones con derecho a voto o de la categoría de especiales que en su caso, tendrán la misma validez que si se hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial respectivamente siempre y cuando sean confirmadas por escrito por la totalidad de los Accionistas.

- - III.- ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.



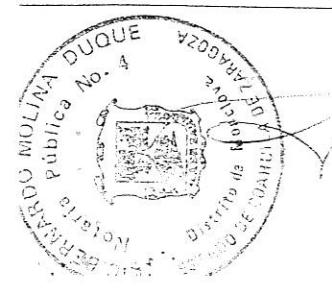
Administración, o en su defecto, por su suplente y en su ausencia por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario el Secretario Propietario o el Secretario suplente del consejo de Administración o en su defecto la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes o sus representantes. Las votaciones será anónimas salvo que, cuando menos, tres de los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la orden del día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá reunirse en los días subsiguientes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria, caso en el cual las resoluciones en ella tomadas deberán cumplir los requisitos del quórum de votación establecidos en el ARTICULO

VICÉSIMO SEPTIMO de estos Estatutos. Las actas de las Asambleas de Accionistas, se asentaran en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por el Comisario o Comisarios si asisten a la Asamblea.-----

- - Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron legalmente y la lista de asistencia firmada por los escrutadores de la Asamblea.-----

- - Las actas de las Asambleas Generales Extraordinaria, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, salvo en los casos de excepción previstos por la legislación aplicable vigente.-----

- - ARTICULO VICESIMO SEXTO - QUÓRUM DE INSTALACION.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si en ella está representado



uno de Diciembre del año de su otorgamiento.

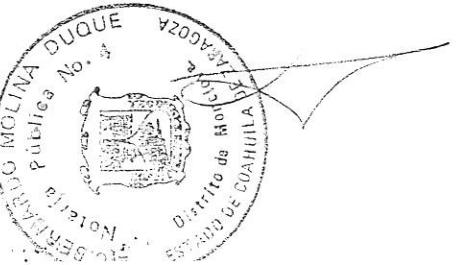
- - - - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APLICACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta y la participación de las utilidades de los trabajadores, así como los demás conceptos que por la Ley deberán deducirse, serán aplicadas como sigue:

- - - a).- Se separará por lo menos el (3%) cinco por ciento, para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance un valor igual al (20%) veintie por ciento del Capital Social.

- - - b).- El resto se destinará a los fines que determine la Asamblea General de Accionistas, pudiendo, entre otros, distribuirse como dividendo entre ellos, en proporción al número de sus Acciones pagadas y cuando hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea los Estados Financieros que los arrojen o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente al fondo de previsión de reservas especiales u otros que la misma Asamblea decide formar.

- - - c).- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en utilidades de la Sociedad.

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.- El o los Administradores de la Sociedad, bajo su responsabilidad practicarán un balance general al final de cada ejercicio que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, así como los demás requisitos establecidos en el Artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



- - - ARTICULO TRIGESIMO CLARTO.- PROCEDIMIENTO DE

LIQUIDACION.- El liquidador practicará la liquidación con base a las prevenciones contenidas en los Artículos (234) doscientos treinta y cuatro al (249) doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las normas que al efecto establezca la Asamblea General de Accionistas y en lo no determinado de esa Materia conforme a las siguientes bases:

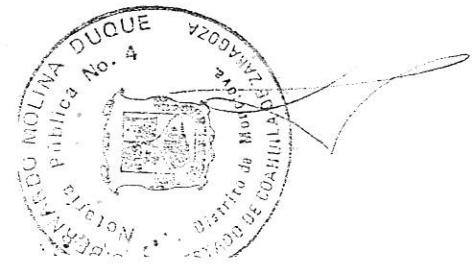
- - - a)- Durante la liquidación, cesarán en sus funciones los Administradores, Directores o Gerentes, pero conservarán los poderes de la Asamblea General de Accionistas para aplicar la cuenta de administración del o los liquidadores.
 - - - b)- Concluida los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Sociedad, que para ese fin deberán ser vendidos.
 - - - c)- Formara el balance final de la liquidación.
 - - - d)- Aprobado el balance final de la liquidación, disuadirá entre los Accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo liquidado que resulte.
- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea, en los términos de estos Estatutos, desempeñando el liquidador, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, corresponden al Consejo de Administración.
- - - El o los Comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto al

nominaivas con valor nominal de (\$650.00) CINCUENTA PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL cada una, mismo que ha quedado íntegramente
suscripto y pagado de la siguiente forma y proporción: - - - - -

NOBRES	ACCIONES	APORTACIONES
XAVIER LOBO IRUEGAS	500	\$25,000.00
JUAN XAVIER LOBO CARRILLO	250	12,500.00
RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ	250	12,500.00
T O T A L	1,000	\$50,000.00

- - - Las personas que comparecen al otorgamiento y constitución de esta
sociedad, pagan en efectivo, totalmente el número de Acciones que
corresponde a cada uno de los accionistas. - - - - -
- - - SEGUNDO.- Los comparecientes consideran como reunión la que se
efectúa para la firma de esta escritura, como la primera Asamblea Ordinaria
de Accionistas, tomando las siguientes: - - - - -
- - - - - R E S O L U C I O N E S . - - - - -
- - - La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración,
designándose para el primer ejercicio social a los siguientes consejeros:
- - - PRESIDENTE. El señor XAVIER LOBO IRUEGAS. - - - - -
- - - SECRETARIO. La señora MARIA DEL SOCORRO CARRILLO
RAMIREZ. - - - - -
- - - TESORERO. El señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO. - - - - -
- - - VOCAL. El señor RAYMUND CASTRO RODRIGUEZ. - - - - -
- - - H. Se nombró como Presidente del Consejo de Administración de la

Firma denominada "FUNDACIONES LOBO DE MONCLOVA"
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor XAVIER



Ministerio público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgarle perdonas cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se

presenten por la contrario, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular o absolver posiciones, transigir y competir en arbitrios y recursos Magistrados Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, o con causa o bajo protesta de Ley, mandarlos peritos particularmente en toda clase de gestiones de cualquier índole que dicha Asociación requiera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

-- B)- REPRESENTACIÓN LABORAL.- En los juicios o procedimientos laborales tendrá la representación laboral a que se refieren los Artículos (11) ochocientos, (123) quinientos veintiuno, (192) seiscientos noventa y dos fracción II y III, (194) seiscientos noventa y cuatro, (693) seiscientos noventa y cinco, (780) setecientos ochenta y seis, (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis fracción I y IV, (899) ochocientos noventa y nueve y representación en lo aplicable con las demás disposiciones de los Capítulos (810) undécimo y XVII décimo séptimo del Título I tercero, todos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado expresamente para realizar toda clase de actos de administración en el organismo, para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias reunivas a todo clase de procedimientos laborales individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre y representación de la Sociedad atienda y en su caso sumera o acepte fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer

impresa entre aviso, realice pagos, presente declaraciones, trámites, licencias, licencias, solicitudes de reembolso de impuestos, derechos, contribuciones, sujetos de cualquier naturaleza federal, estatal o municipal o en su caso, ante empresas de participación estatal u organismos descentralizado de cualquier naturaleza de diferimiento de pago y realizan cualquier trámite que se requiera ante las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y ante cuálquier otra institución o Dependencia Pública con la que tenga relación la entidad.

- - Se honora comisario de la sociedad a la señora MARIA DEL SEÑORIO CARLOS ALVARADO RODRIGUEZ.
- - Se hace constar que los miembros del consejo de administración y el comisario han otorgado en garantía del manejo de sus cargos, la garantía que establecen los estatutos sociales.
- - II - Por unanimidad de votos se autorizó la emisión de certificados provisionales de acciones o los titulos definitivos de las acciones, facultándose para que los suscritores con sus firmas al presidente y al secretario del consejo de administración.
- - - - - C. R. T. I. S. A. S. L. N. C. I. A. R. I. A. L. - - - - -
- - - - - P.D. E. S. S. U. S. C. R. C. O. N. O. T. A. R. I. O. C. E. R. T. U. T. I. C. O. Y. D. O. V. F. E. - - - - -
- - - - - De la veracruzada de este 18.07. - - - - -
- - - - - que lo recibe y lo inscribe en su libro de actas y lo manda a su archivo.

20

SIN XAVIER LOBO URTEGAS, Firmado, SR. JUAN XAVIER LOBO

CARRILLO, Firmado, SR. RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ.

Firmado, PAGO ANTE M^r. Lic. BERNARDO MOLINA DUQUE.

Notario Público No.^r. NODD-460727, N^r. (Firmado y el Sello de Autoridad del Notario).

- - - - - AUTORIZACION DEFINITIVA - - - - -

- - - - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley del Notariado vigente en el Estado. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE

Este instrumento en la misma fecha de su otorgamiento por no causar daño alguno - Doy fe - - - - -

- - - LIC. BERNARDO MICHIDA DUQUE, Notario Público No. NODD-460727 N^r. (Firmado y el sello de Autorizar del Notario).

- - - DOCUMENTOS TDF, APPENDICE - - - - -

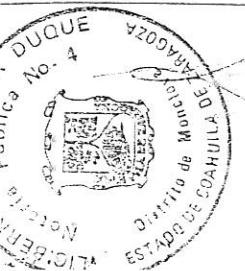
- - - A) - Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de la denominación de la Sociedad - - - - -

- - - B) - Aviso de la Constitución de la Sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en observancia del artículo 28 del Código

Fiscal de la Federación Cívico - - - - -

- - - C) - Copia del aviso remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de la denominación - - - - -

- - - D) - APLICACIONES (4008) 18ES MIL OCHO DEL
PESO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA. - En todos los poderes generales para pliegos y cobranzas basada que se se marga con todos sus facultades generales y las excepciones que requieren acuerdo especial conforme a la ley, para que se comprendan contenidos sin



198241



NOTARIA PUBLICA No. 4
Zaragoza Sur 535-2 Zona Centro
Monclova, Coahuila
Tel. y Fax 32-03-87



RECIBIDO FOD 101
25/01/2001
NOTARIO 4
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ABASOLO SAN
MONCLOVA, COAHUILA

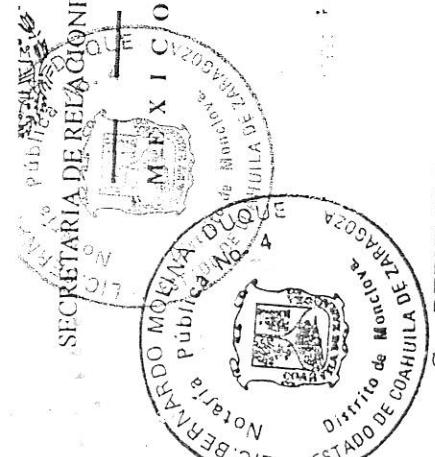
En observancia de lo que dispone el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, comunico a ustedes que con fecha 20 de diciembre del año 2001, se otorgó en mi Protocolo la escritura pública número 69. Constitutiva de "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiendo expedido copia certificada de la misma a los interesados para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

A t e n t a m e n t e:

Lic. Bernardo Molina Duque
Notario Público No. 4
MODB-460727 NJ1

NOTARIA PUBLICA No. 4
DISTRITO DE MONCLOVA
Protocolo, Año 2001 /
Documento del Apéndice No. 2
correspondiente a Escritura No. 69
de /
41 Consecutivo. 818

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0119005221
8688

C. BERNARDO MOLINA DUQUE

En atención a la solicitud presentada por el

esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV
bajo la denominación FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA SA DE CV

Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley Orgánica de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

MONTERREY, N.L. a 11 de Septiembre de 2001
SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCION.
~~NOTARIA PUEBLA~~ No. 4
DISTRITO MONCLOVA
Protocolo, Año 2001
EMB. ALMA PATRICIA NORIA AYUSO
Documento del Apéndice No. 1
co. responde a Escritura No. 69
1 de Septiembre de 2001
Consecutivo: 517 PA-1

21 Sept 01

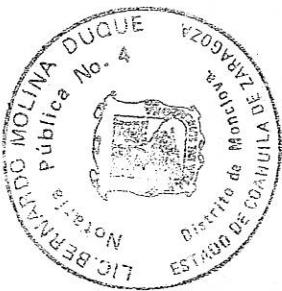
Bernardo Molina Duque, Notario Público No. 4 en ejercicio en el
Distrito de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza.
CERTIFICO que la copia que adjunto es una copia fija y exacta
tomada de la Copia certificada que tuve a su disposición y que devolví a su
dueño o le vaste dentro de los diez días naturales, con sello y rubro
presentando constancia de haberla devuelto, en la fecha de Cuatro
para su autenticación en la Oficina de Notarías, el día Cuatro
de Abril de 2002. Por mí F.E.



LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE
Notario Público No. 4

Bernardo Molina Duque, Notario Público No. 4 en ejercicio en el
Distrito de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza,
CERTIFICO, que el presente documento es copia fiel y exacta
tomada de Copia certificada
que tuve a la vista para su cotejo y que devolví a su
presentante; consta de Una foja(s), que sello y rubricó
para su autenticación, en Monclova, Coahuila, el día Cuatro
de Abril de 2002. D.O.V.F.E.

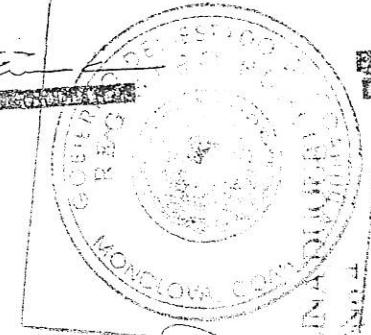
LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE,
Notario Público No. 4.



limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda la facultad de manejarlos. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastaría que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos anteriores mencionados, las facultades de los apoderados, se comisionarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que emitan.

- - EN PRIMER TRIMESTRE DE LA ESCRITURA OFICIAL A
QUE SE REFERIRÁ SACADO DE SU MATRIZ QUESO LIBRA EN UN
PROTOCOLO DEL CORRESPONDIENTE AÑO Y QUE EXPIDO PARA UNA
DE LA PARTE INTERESADA, CONSTA DE DISCUELTAS RODAS
QUINIELES COTIZADAS Y CORRIENTAS EN MONEDA

COAHUILA A LOS VEINTIENES DÍAS DEL MES DE JUNIEMBRE
AÑO DOS MIL NUEVE CIENTOS NOVENTA Y SEIS
EN LA CIUDAD DE MONTERREY COAHUILA, COAHUILA, A LAS 12
DEL DIA 19 DE MARZO DE 1975 LIBRO 44-A-3 SECC. 02
BAJO LA COMP. P.D.




-- III.- De conocer a los contribuyentes, a quienes entregarán una constancia legal para contratar y obligarse válidamente. Sínt que nadie me conste en contrato y de que per sus
.....

-- G E N E R A L E S
-- El señor XAVIER LOBO TRUJILLAS, declaró ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, casado con licenciada, señora Rosalinda de Huerta Prince número 505 de la Colonia Cuauhtémoc, quien se identificó con CURP XL0X391289TRUJL05.

-- El señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO, declaró ser mexicano, originario de esta ciudad de Monclova, Coahuila, donde nació el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, licenciado en Derecho con domicilio en Puerto Príncipe número 305 de la colonia Cuauhtémoc Ahumada, ésta ciudad de Monclova, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes número 10001-7307021401.

-- El señor RAUL GARCIA CASTRO, declaró ser mexicano, originario de este municipio de San José de Flores, Nuevo León, originario y vecino de esta colonia de idéntica nombre, donde nació el diez de junio de mil novecientos sesenta y tres, licenciado en Derecho y Económista, con domicilio en calle Alamo número 650 de la Colonia Flores del 47 de este municipio de Monclova Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes número 1000017011458.

-- IV - De que les a los contribuyentes sea expedida constancia legal y efectos legales y constituyentes para la ejecución de las obligaciones y plazos establecidos en tales contratos o acuerdos que resumen fracción de su circunstancia - DÍA 19 DE

- reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestas a los de la contraria tachados y reprenderlos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover juicios de amparo y en general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de la Sociedad, en la inteligencia de que deberá concurrir en representación de la sociedad a la audiencia de Conciliación, demanda y admisión de pruebas con las autorizaciones más amplias ratificando el poderante todo lo que el apoderado haga en tal audiencia.
- - C)- Poder y facultades para abrir cuentas bancarias nacionales o en cualquier país, para firmar los contratos de depósito bancarios y para girar cheques y cualesquier tipo de órdenes de pago con cargo a dichas cuentas o fondos, debiendo hacerlo ambos mancomunadamente.
- - D)- PODER con facultades expresas para otorgar y sustituir rota o parcialmente los poderes y revocarlos.
- - E)- PODER ESPECIAL - Para que en nombre y representación de la empresa "FUMIGACIONES LOGÍA DE MONCLOVA" Sociedad Anónima de Capital Variable, suscriba o tramite servicios, permisos, oficinas, actuaciones, constituyentes, reconsideraciones, contraversias o cualquier otra documentación relacionada con las gestiones relatives al comercio exterior, tales como importaciones y exportaciones definitivas, especiales, exenciones, subsidios y cualesquier otra que lo convenga, de Hacienda y Crédito Público, y sus dependencias, así como ante cualquier organismo público o privado ante el cual tengan que rendir cuentas relacionadas con las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad.
- - F)- PODER ESPECIAL para que en nombre y representación de la

LOBO IRUEGAS a quien se le otorgan las facultades y poderes que estos estatutos confieren al consejo de administración de la sociedad en los términos del artículo décimo sexto.

- II.- Se designa Gerente de la Sociedad "TRANSPORTES LOBO DE MONCLOVA" Sociedad Anónima de Capital Variable, al señor XAVIER LOBO IRUEGAS a quien se le otorgan los poderes y facultades siguientes:

- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo (3008) tres mil ochenta y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila en el Estado de Coahuila y sus correlativos el (2534) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus funciones en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Apoderado Legal queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de ésta. Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, segurillos en todos sus trámites y desplegar de ellos, interponer recursos contra todos interlocutores y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y presentar querellas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el

liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad, cumple respecto al Consejo.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.- Los Accionistas se someten al fuero del domicilio de la sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los Accionistas y la Sociedad o entre ellos, deberá dirigirse necesariamente ante los Tribunales competentes que correspondan al domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles o beneficiarles por cualquier causa.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTUO- CONFIDENCIALIDAD.- Se comprometen los socios mediante el presente instrumento a guardar sigilo y sobre todo confidencialidad, respecto a las actividades, transacciones y negocios que se desarrolle por la sociedad, tanto cuando sean socios así como cuando por cualquier motivo se separen de la misma estableciéndose como perla convención para el caso de comitavención a la presente suma (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, más daños y perjuicios, así como gastos y costas que se originen con motivo de la exigibilidad de este cláusula.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES APPLICABLES.- Los artículos precedentes constituyen los Estatutos de la Sociedad y en todo lo que no estuviere previsto en los mismos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de sociedades Mercantiles.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se hace constar que el Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro es de (\$50,000,000) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL representado por (1000) MIL acciones ordinarias y

- - - Los estados financieros deberán quedar concluidos dentro de los tres meses siguientes a la cláusula del ejercicio fiscal y deberá someterse, en unión de los documentos justificativos al Comisario para que formule su informe. - -
- - La información financiera y sus anexos, así como el informe del Comisario, deberán de ponerse a disposición de los Accionistas, por lo menos (15) quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos. Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. - - - - -
- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas, serán reportadas por los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. - - - - -
- - - CAPITULO SEPTIMO. - - - - -
- - - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - -
- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos del ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO de estos Estatutos. - - - - -
- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.- Al vencer el plazo para el que fué constituida la sociedad o porque sugiere la conveniencia o necesidad de disolverse anticipadamente, se pondrá en liquidación y la Asamblea General de Accionistas nombrará con el voto favorable del (60%) sesenta por ciento del total de las Acciones en circulación un liquidador propietario y uno o varios suplentes en los términos del capítulo VIII.
- Undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

cuando menos el (55%) cincuenta y cinco por ciento del capital social pagado, en caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de Acciones representadas, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria, si en ella esta representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital social pagado y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan cuando menos el (51%) cincuenta y uno por ciento de dicho capital social pagado.

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUÓRUM DE VOTACION.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; las acciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas si se trata de Asamblea General Ordinaria; pero si se trata de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las resoluciones serán válidas, si son aprobadas por mayoría de votos de las acciones representadas y que equivalga esa mayoría por lo menos al (50%) cincuenta por ciento del Capital Social pagado, pero tratándose de aumentos o disminuciones de la parte mínima del Capital Social así como la modificación del ARTICULO DECIMO PRIMERO de estos Estatutos, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable del (60%) sesenta por ciento del Capital Social pagado.

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -
- - - - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS, - - - - -
- - - - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluira el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer Ejercicio Social comenzara a partir de la fecha de firma de la presente Escritura y concluira el treinto y

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberá ser publicada en el Periódico Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, con (15) quince días de anticipación por lo menos, de la fecha en que deba de celebrarse la Asamblea. Las Asambleas se reunirán a petición de los Accionistas, en los términos de los artículos (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concursar a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o la constancia de su depósito en institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta, telex o telefax a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido el poder del depositante.

- - - El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos en su caso, la notificación de la institución de crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la sociedad, a más tardar, el día anterior hábil, a la celebración de la Asamblea.

- - - Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado instruido mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos, no pudiendo ser mandatarios los miembros del consejo de Administración ni los Comisarios de la Sociedad.

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del consejo de

- la Sociedad y no se extinguira hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión.
- - - - - CAPITULO CUARTO.
- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.
- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos, podrán o no ser accionistas de la Sociedad y tendrán los derechos y las obligaciones que señalan los Artículos (166) ciento sesenta y seis y demás de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea podrá designar también uno o más Comisarios suplentes.
- - - Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el (25%) veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrá derecho a designar un Comisario; podrán ser reelectos en su cargo, mientras no tengan posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos.
- - - ARTICULO VIGESIMO - GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- Al iniciar el ejercicio de su cargo el o los comisarios, deberán garantizar su manejo mediante fianza o depósito en efectivo por la cantidad de (\$1,000.00) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. La fianza o depósito de referencia, se hará por igual plazo y en los mismos términos establecidos en el ARTICULO DECIMO OCTAVO de estos Estatutos.
- - - ARTICULO VIGESIMO - PRIMERO - REMUNERACION DEL COMISARIO.- El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije la Asamblea que los designe.
- - - CAPITULO QUINTO.

citada la Sociedad por la Junta de Constitución y Atribución, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder y cláusula especial, en los términos del los precentes legales descritos en éste inciso.

- - d).- PODER PARA EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, OTORGAR O SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CREDITO, en nombre de la Sociedad incluyendo el otorgamiento de avales en los términos del Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones de crédito nacionales y extranjeras, abrir y cancelar cuentas bancarias, así como hacer depósitos y girar contra ellas.
- - e).- Designar y remover al Director General, a los Directores, apoderados, y demás funcionarios de la Sociedad, así como a los delegados que estime necesarios, convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración quedará expresamente facultado para designar como Delegado especial del propio Consejo de Administración a cualquier persona.
- - f).- Aprobar el presupuesto anual de ventas, gastos y de inversiones.
- - g).- Otorgar y revocar poderes generales y los especiales con o sin facultad de delegación.
- - h).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, a excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea.

- - b).- PODER PARA BURCAR ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y de sus derechos reales y personas, en los términos del párrafo tercero del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y su corolario el artículo(2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados, con la única limitación de respetar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo décimo quinto inciso A) de los presentes Estatutos Sociales

= = c).- PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales de los Municipios, de los Estados, de la Federación así como ante las autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, o ante tribunales o arbitrajes, con el menor margen para pleitos y cobranzas manteniendo las facultades que resulten de la cláusula especial mencionada conforme a la Ley, en los términos que establece primero del artículo (3008) tres mil ocho y del artículo (3040) del Código Civil para el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, quedando en forma enunciativa, más no limitativa, facultados para provocar y desistir de los juicios de amparo, absolver y articular causaciones, iniciar y proseguir todo clase de juicios, incidentes y recursos ordinarios o extraordinarios, resultar con o sin causa, comparecer a posturas y ferentes planteando efectuar las puestas necesarias y adjudicaciones de todo tipo de bienes a nombre de su mandante, consentir sentencias, otorgar fianzas, transigir y comprometer en arbitrios,

Consejo, los consejeros designarán de entre otros miembros, un Presidente y un Secretario pudiendo este último no ser consejero. El consejero podrá también designar uno o más vicepresidentes y hacer los nombramientos honorarios a su juicio convenientes. El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por su suplente y a falta de éste, por el consejeros que el consejo determine. El presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, la delictua ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, el mismo será representante común y gozará del uso y ejercicio de la firma social con las facultades que le confieren estos estatutos.

- - ARTICULO DECIMO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.- El Consejo deberá celebrar sesiones por lo menos dos veces al año; la convocatoria para toda sesión de Consejo deberá ser hecha por el Presidente del Consejo o por dos consejeros propietarios y deberán ser entregadas a los demás consejeros por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Las convocatorias, que especificarán los asuntos que deberán someterse al Consejo, no serán necesarias si todos los consejeros estuvieren presentes en la sesión. El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, si son aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes; de todo sesión se levantará un acta que será autorizada por los mismos, por el presidente y el Secretario de la sesión respectiva.

- - QUORUM ESPECIAL DE VOTACION PARA EL CONSEJO
- - Se requerirá el voto favorable de cuatro miembros del Consejo concurrente y uno

- - - En caso de que cualquiera de los accionistas deseara vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Único con (60) sesenta días de anticipación, a fin de que ese órgano administrativo, lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que sean notificados por el Consejo o el Administrador, ejerzan el derecho a ser puestos a carácter tercero extraído de la sociedad. Los accionistas que desearan hacer valer la preferencia de que se trata, deberán adquirir las acciones a valor real de libre mercado, conforme a valuaciones contables en proporción a las que sean titulares.
- - - Los requisitos señalados en este ARTICULO PRIMERO de estos Estatutos, no serán aplicables a la venta o traspaso de acciones por cualquiera de los accionistas, a una compañía o persona afiliada. El término compañía afiliada como se usa en este ARTICULO significa que: (i) es la propietaria de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de la accionista enajenante; (ii) el cincuenta y un por ciento (51%) de sus acciones son propiedad de la accionista enajenante; o (iii) el cincuenta y un por ciento (51%) de sus acciones sean propiedad de una compañía afiliada de acuerdo con los incisos (i) o (ii) anteriores.
- - - El término persona afiliada significa parentesco directo en línea recta o descendente o en línea colateral hasta el segundo grado, el o la cónyuge, o cualquier persona que reciba las acciones por sucesión legítima o testamentaria.
- - - Será nula e inválida cualquier venta o traspaso de acciones que no cumpla con las disposiciones de este ARTICULO PRIMERO.

- - - ARTICULO NOVENTINO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los certificados provisionales y en su caso, los títulos de las acciones, anexas nominativas, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las transcripciones que requiere la Ley de Inversión Extranjera su Reglamento. -
- - - Los Certificados Provisionales y en su caso, los títulos de las acciones, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva, serán nominativos y tendrán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o en su caso, del Administrador Único y de otros accionistas que determine la Asamblea de Accionistas. El Consejo determinará las denominaciones de los títulos y demás gastos convenientes a dichos documentos.
- - - ARTICULO DECIMO.- LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas iniciado en los términos del ARTICULO VICESIMONO-SEGUNDO de estos Estatutos, sujeto a las siguientes disposiciones:
- - - I.- Las aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad sólo podrán realizarse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- - - II.- Los aumentos o reducciones del capital variante de la Sociedad podrán decrearse por una Asamblea General Ordinaria de accionistas, fijándose la forma y términos en que deberán hacer las correspondientes emisiones de acciones. Las Acciones emitidas y no suscritas o los

- - - H) Obtener o conceder préstamos con o sin garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, guiar, endosar o avajar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contrarias o de los títulos emitidos o aceptados por terceros con los que la sociedad mantenga relaciones corporativas o comerciales. - - - - -
- - I) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley. - - - - -
- - ARTÍCULO TERCERO - DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. - - - - -
- - ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.- La Sociedad tendrá su domicilio social en al ciudad de Monclova, Coahuila, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, y sin perjuicio de establecer sucursales, oficinas, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero. - - - - -
- - ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es Mexicana, los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad convienen y se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derecho, concesiones, participaciones, o intereses de que sea titular la Sociedad, o los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

MIL acciones Serie "A" de (\$50.00) CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:

NOMBRES	ACCIONES	APORTACIONES
XAVIER LOBO IRUEGAS	500	\$25,000.00
JUAN XAVIER LOBO CARRILLO	250	12,500.00
RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ	250	12,500.00
TOTAL	1,000	\$50,000.00

- - - Los accionistas pagan en este acto y en efectivo el importe de las acciones que han suscrito.
- - - TERCERA: La sociedad se regirá en su funcionamiento por sus Estatutos y en todo lo no previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - ARTICULO PRIMERO.- ESTATUTOS - - - - -
- - - CAPITULO PRIMERO - - - - -
- - - DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, Y
NACIONALIDAD. - - - - -

- - - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Denominación de la Sociedad es: "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", denominación que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales: S.A. DE C.V.
- - - ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es:
- - - La industria, el comercio en general y en especial la fumigación con productos químicos, tóxicos a través de equipos manuales, electrónicos y aéreos para erradicación de plagas en instalaciones y áreas industriales, comerciales, domésticas y agropecuarias; comercialización, compra y venta

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAH., MEXICO

NOTA

BERNARDO MOLINA DUQUE, Notario Público número DOS CIENTOS ONCE.-

En la ciudad de Mondova, Distrito Notarial del mismo Estado de Coahuila le Zaragoza, a los (20) veinte de agosto del año (2008) dos mil ocho, ante mí, Licenciado

BERNARDO MOLINA DUQUE, Notario Público número Cuatro, en ejercicio en el expresado Distrito, comparece el señor

JUAN XAVIER LOBO CARRILLO en su calidad de Delegado

Especial, de mi personal conocimiento y expresa:- - - - -

- - - Que en su carácter Delegado Especial de la sociedad denominada "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicita la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada a las trece horas del día (30) treinta de julio del año (2007) dos mil siete, y para tal efecto me exhibe:- - - A) Acta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", S.A. DE C.V.

consistente en (8) ocho fojas útiles, firmada al calce con (3) tres firmas que corresponden a las personas que en ella intervinieron;

- - - "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- - En la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 13:00 horas del día 31 de julio del año 2008, se reunieron en el domicilio de la sociedad ubicado en Avenida los Reyes sin numero de la colonia Guadalupe de esta ciudad; los accionistas

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

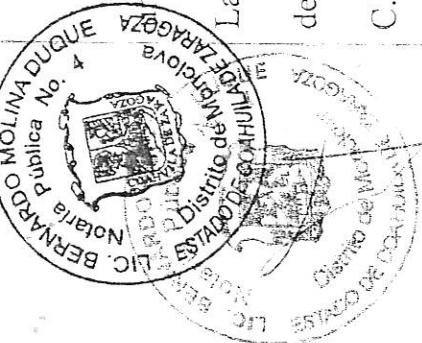
La unanimidad de votos de aprobó el siguiente orden del dia: - - 1.-

La modificación del Consejo de Administración de la sociedad denominada Fumigaciones LOBO DE MONCLOVA, S.A. de C.V. . - - 2.- Proponer, aprobar, nombrar al Gerente General de

la sociedad. - - 3- Designación del Delegado especial que se encargue de ejecutar y protocolizar los acuerdos tomados. - - -

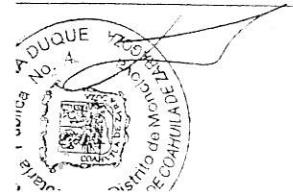
Una vez discutidos y aprobados los puntos de la orden del día, este fue aprobado por unanimidad y se inicia el desahogo del primer punto de la orden del día, se pone a consideración de los socios la modificación del Consejo de ADMINISTRACION debido a la venta de acciones que se presento por parte del señor XAVIER LOBO IRUEGAS, y en la que se aprobó su renuncia a la sociedad una vez adquiridas las acciones por la señora MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMIREZ, el consejo de administración será modificado quedando se la siguiente forma: -

- - PRESIDENTE: MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMIREZ. - - SECRETARIO: RAÚL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ. - - TESORERO: JUAN XAVIER LOBO CARRILLO. - - - Acuerdo: Una vez puesto en consideración de los accionistas de la sociedad, se somete a votación y a su vez fue aprobado el nuevo nombramiento del Consejo de Administración quedando como sigue: - - - PRESIDENTE: MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMIREZ. - - - SECRETARIO: RAÚL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ. - - - TESORERO: JUAN XAVIER LOBO CARRILLO. - - - Quienes contarán con

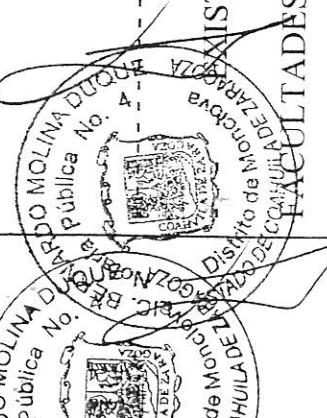


parte civil y coadyuvante del Ministerio Publico, entablar desistirse de toda clase de juicios e instancias inclusive del juicio de amparo. - - - B) Con relación a las Autoridades del Trabajo se le otorga a la poderdante las funciones, representaciones y facultades previstas en el artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, las que se ejercitaran además ante las autoridades e instituciones de Servicios Sociales que señalan los artículos

(523) quinientos veinte tres de la misma ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y cualesquiera otras que resulten competentes, podrá intervenir en representación de la sociedad poderdante, según corresponda, con la audiencia de conciliación de demanda y excepciones, de ofrecimiento y desahogo de pruebas, diligencias necesarias, que mencionan los artículos (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho , (879) ochocientos setenta y nueve, (880) ochocientos ochenta, respectivamente y demás relativos de la citada Ley del Trabajo, quedando facultada asimismo para celebrar y suscribir convenios o arreglos conciliatorios y para rescindir las relaciones individuales o colectivas en los términos de los artículos (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete de la multicitada Ley Federal del Trabajo. - - - C).- Poder General para actos de Administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho de Código Civil para el Estado de Coahuila y sus relativos en todos los Estados de la



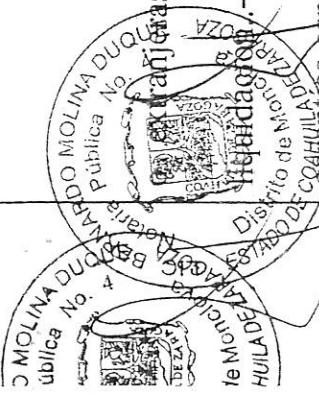
Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAH, MEXICO



EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD Y
PERSONALIDAD -
FACULTADES DEL COMPARAVENTE:-----

----- Declara el señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO que en su calidad de DELEGADO ESPECIAL acredita el carácter con el que comparecen con el Acta de Asamblea General Extraordinaria que se protocoliza, acreditando la legal existencia de su representada, con el siguiente instrumento:-----

----- 1.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura publica numero 69 de fecha 20 de diciembre del año 2001, celebrada ante la fe del suscrito notario que autoriza, la cual contiene la constitución de la sociedad denominada FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA S.A. DE C.V., y que se encuentra inscrita en el Registro Publico de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida 4275, folio 194. libro 44-A-3, sección Comercio de fecha 02 de Abril del año 2002 y de la cual transcribo íntegramente lo siguiente. - - ".....CLÁUSULAS." PRIMERA.- La sociedad que se constituye se denominara "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales S.A. DE C.V..- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es:- La industria, el comercio en general y en especial la fumigación con productos químicos, tóxicos a través de equipos manuales, electrónicos y aéreos para erradicación de plagas en instalaciones y áreas industriales,

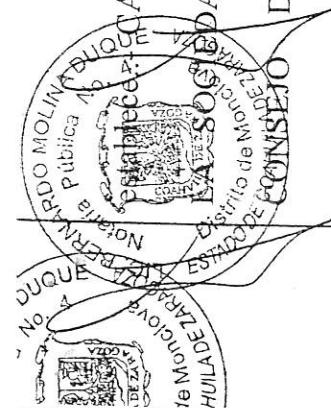


H).- Obtener o conceder prestamos con o sin garantías, así como participar en su administración o contráctualas específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros con los que la sociedad mantenga relaciones corporativas o comerciales.- I).- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley.-

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.- ARTICULO CUARTO.- Domicilio.- La sociedad tendrá su domicilio social en la ciudad de Monclova, Coahuila, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, y sin perjuicio de establecer sucursales, oficinas, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la Republica Mexicana o del Extranjero.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es Mexicana.....- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es variable, pero conservará un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por (1,000) MIL acciones Ordinarias

Cuando se decrete una disminución al capital, este deberá notificarse a cada accionista, concediéndose el derecho para canjear sus acciones en proporción a la reducción del capital restada. El derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, a partir de la notificación, que podrá ser personal, o bien mediante una sola publicación en un periódico del domicilio de la ciudad..- De conformidad con lo previsto en el Artículo (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un libro de registro en el que inscribirán todo aumento o disminución del Capital Social.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento al Capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de ambas series de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación..- En caso de que cualquiera de los accionistas deseare vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito, al Consejo de Administración o al Administrador Único con (60) sesenta días de anticipación, a fin de que ese órgano administrativo, lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que sean notificados por el Consejo o el Administrador, ejerzan el derecho de ser preferidos a cualquier tercero extraño de la sociedad. Los

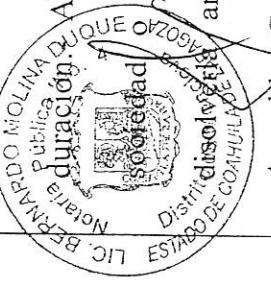


CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE
DAD.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- EL
ADMINISTRACION.- La dirección y
administración de la Sociedad según acuerdo de la Asamblea de
accionistas estará confiada a un Administrador Único o a un
consejo de Administración integrado por el numero de vocales

proprietarios y suplentes que determine la Asamblea. Los vocales
suplentes no formaran quórum, sino solo cuando sustituyan en el
orden de su designación a cualquiera de los propietarios en sus
faltas temporales o definitivas. Los consejeros podrán ser
reelectos; duraran en su cargo (1) año pero ejercerán

indefinidamente su cargo hasta que entre en sus funciones los
que fueren nombrados para sustituirlos, pudiendo ser socios o
personas ajenas a la Sociedad..- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

FACULTADES.- El Consejo de Administración por conducto de
su Presidente o el Administrador Único en su caso, tendrá ante
toda clase de personas o autoridades nacionales o del extranjero,
las mas amplias facultades reconocidas por la Ley para un
Mandatario General, pudiendo otorgar y revocar poderes,
celebrar todo tipo de contratos y realizar y dirigir los negocios de
la Sociedad en los términos del artículo (10) diez de la Ley
General de Sociedades Mercantiles, gozando para ellos de los
siguientes poderes y facultades.- a).- PODER GENERAL PARA
ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES, con
el poder mas amplio de Administración en los términos del

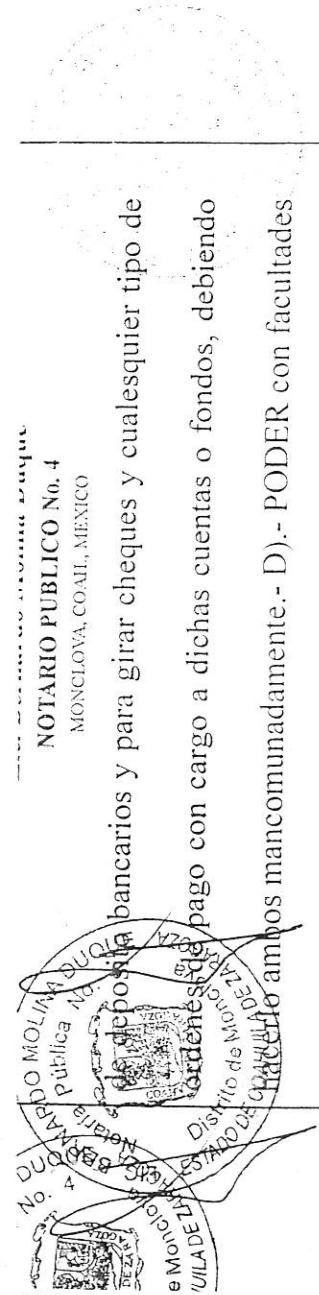


Al vencer el plazo para el que fue constituida la Asamblea General de Accionistas porque sugiere la convivencia o necesidad de anticipadamente, se pondrá en liquidación y la Asamblea General de Accionistas nombrara con el voto favorable del (60%) sesenta por ciento del total de las Acciones en circulación, un liquidador propietario y uno o varios suplentes en los términos del capítulo XI, Decimoprimerº de la Ley General de Sociedades Mercantiles..- RESOLUCIONES.- I.- La Sociedad

será administrada por un Consejo de Administración, designándose para el primer ejercicio social a los siguientes consejeros:- PRESIDENTE: El señor XAVIER LOBO IRUEGAS.- SECRETARIO:- La Señora MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMIREZ.- TESORERO: El señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO.- VOCAL: El señor RAÚL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ.- Se nombra como

Presidente del Consejo de Administración de la empresa ... al señor XAVIER LOBO IRUEGAS a quien se le otorgan las facultades y poderes que estos estatutos confieren al consejo de administración de la sociedad en los términos del artículo décimo sexto.- III.- Se designa Gerente de la Sociedad al señor XAVIER LOBO IRUEGAS a quien se le otorgan los poderes y facultades siguientes:- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,B).- REPRESENTACIÓN LABORAL.-....C).-Poder y facultades para abrir cuentas

bancarias nacionales o en cualquier país, para firmar los contratos



bancarios y para girar cheques y cualesquier tipo de pago con cargo a dichas cuentas o fondos, debiendo tanto mancomunadamente.- D).- PODER con facultades

expresas para otorgar y sustituir total o parcialmente los poderes y revocarlos.- E).- PODER ESPECIAL.- Para que en nombre y representación de la empresa..... suscriba o tramite solicitudes,

permisos, oficios, aclaraciones, consultas, reconsideraciones, controversias o cualquier otro documento relacionado con las gestiones relativas al comercio exterior..... F).- PODER ESPECIAL para que en nombre y representación de la empresa entre aviso, realice pagos, presente declaraciones, trámites, dictámenes fiscales, solicitudes de reembolso de impuestos, derechos, contribuciones, cuantos de cualquier naturaleza federal, estatal o municipal....Se nombra comisario de la sociedad a la

señora MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMIREZ.....-----

----- 2.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura publica numero Dos cientos Diez de fecha 19 de agosto del presente año referente al a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, instrumento que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y del se transcribe lo que sigue:

“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE “FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA”, S.A. DE C.V.-----

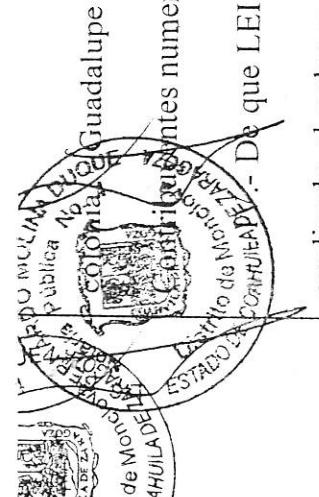
----- En al ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 11:00 horas



Que en la ciudad de Monclova, Coah., en la Puebla de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con una asistencia del (100%) cien por cientos de los titulares de las acciones que integran el capital social de la sociedad, y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Y cumpliendo con los requisitos legales necesarios.- - Acto continuo, el Secretario de la Asamblea leyó y puso a consideración de los presentes para su aprobación, la siguientes: - - - ORDEN DEL DIA. - - - 1.- La propuesta y ofrecimiento de venta de las acciones del accionista

XAVIER LOBO IRUEGAS . - - - 2.- Designación de Delegado Especial para comparecer ante Notario Público a protocolizar los acuerdos tomados en esta asamblea.- - - ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los accionistas presentes la venta de (500) quinientas acciones a un valor nominal de (50.00 M.N.) Cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional cada una, participación accionaria del señor XAVIER LOBO IRUEGAS, venta que fue puesta a consideración de los accionistas y sin haber tenido interés alguno en su derecho de preferencia, fue puesta a consideración de los presentes y la señora MARÍA DEL SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ, presento su propuesta de compra, quien fue debidamente aprobada por los demás accionistas de la sociedad. - - - En consecuencia la participación accionaria queda distribuida de la siguiente forma: - - - SOCIO ACCIONES SERIE "A". - - -



Ahmsa, con Registro Federal de
Contratos numero LOCJ 730704 UQ1. - - - - -

Guadalupe
de Monclova, Coahuila de Zaragoza, México.
Por el presente fecho en la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el día veintidós del mes de Junio del año dos mil diez y nueve. De que LEI al compareciente esta escritura, habiéndole explicado el valor y efectos legales, conforme con la misma la ratifico en todas sus partes y para constancia firmo ante mí, junto con el suscripto Notario hoy día de su fecha. DOY FE. - - - - -

- - - FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.-

Representada por:- SR. JUAN XAVIER LOBO CARRILLO.-

(Firmado).- PASO ANTE MI:- LIC. BERNARDO MOLINA

DUQUE.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- MODB-460727 NJ1.- - -

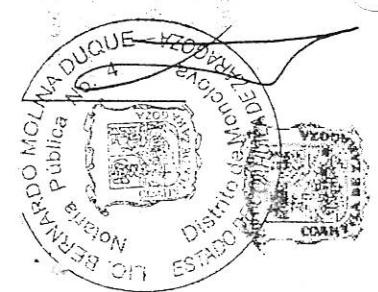
- - - - - AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- - - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento en la misma fecha de su otorgamiento por no causar impuesto alguno.- DOY FE. - - - - -

- - - LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE.- Notario Público No. 4.- MODB-460727 NJ1.- (Firmado y el Sello de Autorizar del Notario).- - - - -

- - - INSERCIÓN DEL ARTÍCULO (3008) TRES MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA:

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los



ESTADO DE COAHUILA
GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

3758 * 3

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 25 / AGOSTO / 2008

Antecedentes Registrales:

PARTIDA 4275, LIBRO 44-A-3, FOLIO 194, SECCION
COMERCIO DE FECHA 02/04/2002.-

Denominación

FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

3758 3 M3 Asamblea ordinaria

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: bb01b6d7ad1285c231bb7c3b10f141c5754107a

Derechos de Inscripción

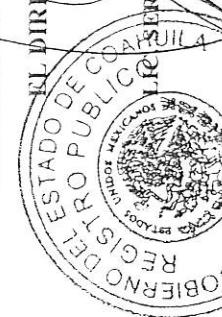
Fecha	22 AGOSTO	2008
Importe	\$612.00	Boleta de Pago No: 22098014
Subsidio	\$.00	

LA SECRETARIA DE OFICINA

LIC. MIDETH VILLARREAL FLORES

EL DIRECTOR REGISTRADOR

LIC. OSCAR ALAN IBARRA CARRILLO



REGISTRADORES DE COMERCIO

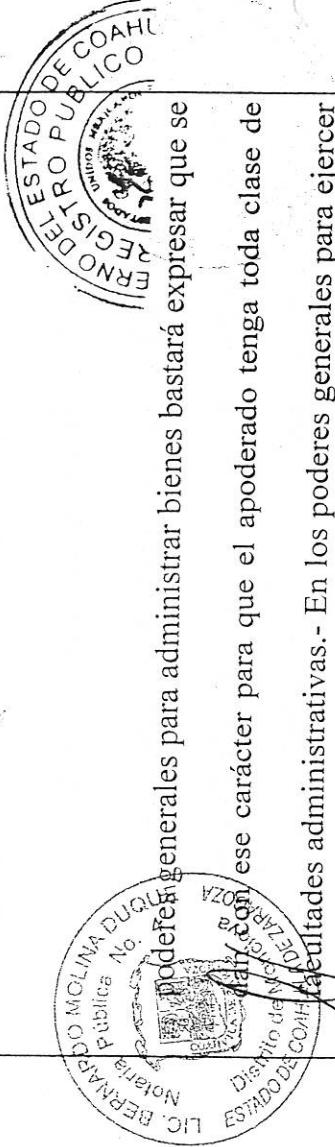
"COAHUILADE"

Bernardo Molina Duque, Notario Público No.4 en ejercicio en el Distrito de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel y exacta tomada de ORIGINAL, que tuve a la vista para su cotejo y que devolví a su presentante; consta de DOCE fojas, que selló y rubriquó para su autenticación, en Monclova, Coahuila, el día 18 de FEBRERO de 2009 DOY FE.

LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE

Notario Público No. 4





Poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se tienen con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer

actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiieren limitar, en los tres casos

antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-

----- DOCUMENTO DEL APÉNDICE -----

----- 1) Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----
- - - ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
ORIGINAL A QUE SE REFIERE SACADO DE SU MATRIZ
QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO Y
QUE EXPIDO PARA USO DE LA PARTE INTERESADA;
CONSTA DE ONCE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y
CORREGIDAS; EN MONCLOVA, COAHUILA A LOS
VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
OCHO.- DOY FE.-

BERNARDO MOLINA DUQUE
Notario Público No. 4
Distrito de Monclova
Estado de Coahuila de Zaragoza
MODB-460727 NJI



- - - APORTACIÓN TOTAL.- JUAN

XAVIER LOBO CARRILLO.- - - 250. - - - 50.00. - - -

RAÚL GERARDO CASTRO RODRÍGUEZ. - - -

250. - - - 50.00. - - - 12,500.00 . - - - MARÍA DEL SOCORRO

CARRILLO RAMÍREZ. - - - 500. - - - 50.00. - - - 25,000.00. - - -

Se acuerda en este mismo punto, la renuncia del señor XAVIER LOBO IRUEGAS a los derechos que le corresponda y pudieran corresponderle al poner en venta sus participaciones accionaria, renuncia que en aceptada por unanimidad de votos por los socios asistentes a la presente asamblea.....- - - - -

- - - - - CERTIFICACION NOTARIAL - - - - -

- - - YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.- - -

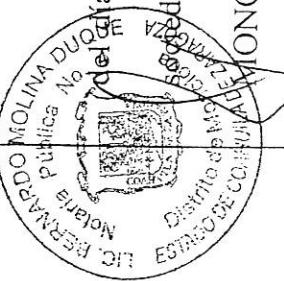
- - - I.- De la veracidad del acto.- - - - -

- - - II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales de donde se tomó, agregando al Apéndice los documentos que lo ameritaron.- - - - -

- - - III.- De conocer al compareciente, a quien considero con capacidad legal para contratar y obligarse validamente, sin que me conste nada en contrario y de que por sus: - - - - -

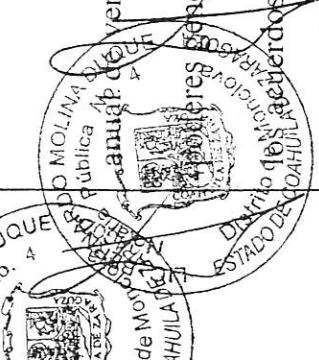
- - - - - G E N E R A L E S : - - - - -

- - - El señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO, , declara ser mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, donde nació el cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, Contador Público con domicilio en calle Puerto Príncipe número 505 de la



En la ciudad de Monclova, Coahuila, con el fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas a la que fueron previamente convocados para este día y hora por el Secretario del Consejo de Administración. - - - Una vez reunidos los accionistas de la sociedad por unanimidad de votos designaron al señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO, como Presidente de ésta Asamblea y como Secretario a la señora MARÍA DEL SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ. . - - Acto seguido se designó como escrutador al señor JUAN XAVIER LOBO CASTILLO quien después de manifestar la aceptación del cargo y efectuar un recuento y verificación de la titularidad y representación de los accionistas presentes; dicta: - - -

“Dictamen: El suscrito escrutador, certifico la asistencia en la reunión convocada para efectuar la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada FUMIGACIONES LOBO , Sociedad Anónima de Capital Variable, a las 11:00 horas del día 31 de julio del presente año 2008, en la que asisten todos los socios titulares y representantes del (100) cien por ciento de las acciones integrantes del capital social, correspondiente al (100%) del mismo, según lista de asistencia firmada y que forma parte integrante de esta acta”. - - - A

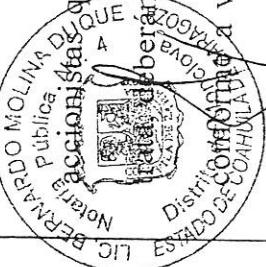


anual de cuentas, gastos y de inversiones.- g).- Otorgar y revocar
operaciones generales con o sin facultad de delegación.- h).- Ejecutar
y sancionar acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos
y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto
de la sociedad, a excepción de los expresamente reservados por

la Ley o por los Estatutos a la Asamblea.- El Consejo de
Administración y los apoderados de la Sociedad deberán contar
con el previo acuerdo tomando en los términos del artículo
Décimo Quinto de estos Estatutos para la celebración, de la
operaciones a que se refiere dicho ARTICULO.- De conformidad
con lo previsto en el último párrafo del Artículo (143) ciento
cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el
Consejo de Administración podrá validamente tomar
resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus
miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de
sesión deberán ser aprobados en todos los casos, por el voto
favorable de la totalidad de sus miembros propietarios y constar
por escrito debiendo ser protocolizada ante Fedatario cuando el
Consejo no se reúna al 100%.- CAPITULO SÉPTIMO.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO
SEGUNDO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se
disolverá en los casos a que se refiere el Artículo (229)
doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades
Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas.... Artículo trigésimo tercero.-



Artículo 19 (3008) tres mil ocho párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo (2554) doscientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Federal y de sus relativos en los Códigos Civiles de los Estados.- b).- PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e immuebles de la Sociedad y de sus derechos reales y personas.....con la única limitación de respetar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo décimo quinto inciso A) de los presentes Estatutos Sociales.- c).- PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales de los Municipios, de los Estados, o de la Federación así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índoled).- PODER PARA EMITIR, GIRAR ENDOSAR, OTORGAR O SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en nombre de la Sociedad incluyendo el otorgamiento de avales en los términos del Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....e) Designar y remover al Director General, a los Directores, apoderados, y demás funcionarios de la Sociedad, así como a los delegados que estime necesarios, convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. El consejo de Administración quedara expresamente facultado para designar como Delgado especial del propio Consejo de Administración a cualquier persona.- f).- Aprobar el presupuesto



que descarten hacer valer la preferencia de que se

iberán adquirir las acciones a valor real de libre mercado,

a valuciones contables en proporción a las que sean

titulares.- Los requisitos señalados en este ARTICULO

DÉCIMO PRIMERO de estos Estatutos, no serán aplicables a l

venta o traspaso de acciones por cualquiera de los accionistas, a

una compañía o persona afiliada. El término compañía afiliada

como se usa en este ARTICULO significa que : (i) es la

propietaria de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%)

de las acciones de la accionista enajenante; (ii) el cincuenta y un

por ciento (51%) de sus acciones son propiedad de la accionista

enajenante; o (iii) el cincuenta y un por ciento (51%) de sus

acciones sean propiedad de una compañía afiliada de acuerdo con

los incisos (i) o (ii) anteriores.- El término persona afiliada

significa parentesco directo en línea recta o descendente o en

línea colateral hasta el segundo grado, el o la cónyuge, o

cualquier persona que reciba las acciones por sucesión legítima o

testamentaria.- Será nula e invalida cualquier venta o traspaso de

acciones que no cumpla con las disposiciones de este

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las restricciones en la venta

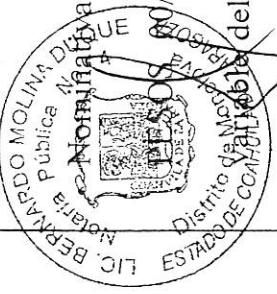
o traspaso de acciones establecidas en este ARTICULO serán

incluidas en cada certificado o título de acciones y la aceptación

de dicho certificado o título de acciones se considerara como

aceptación por el adquiriente o comprador, de dichas

restricciones y del Derecho de Preferencia que aquí se



as, con valor nominal de (\$50.00) CINCUENTA

80/100 MONEDA NACIONAL, cada una. La parte

del capital social es ilimitada.- ARTICULO DÉCIMO.-

LOS AUMENTOS DISMINUCIONES DE CAPITAL.-

El capital de la sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas adoptando en los términos del ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO de estos Estatutos, sujeto a las siguientes disposiciones.- I.- Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad solo podrá realizarse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- II.- Los aumentos o reducciones del capital variable de la Sociedad podrán decretarse por una Asamblea General Ordinaria de accionistas, fijándose la forma y términos en que deberán hacer las correspondientes emisiones de acciones.

Las Acciones emitidas y no suscritas o los Certificados Provisionales en su caso, se conservaran en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizando la suscripción.-

III.- No podrá decretarse un aumento de capital social sino hasta que estén totalmente pagadas las acciones emitidas.- IV.- Solamente acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o reiteradas. El retiro total o parcial de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la Sociedad en forma fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación antes del ultimo trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después..- V.-

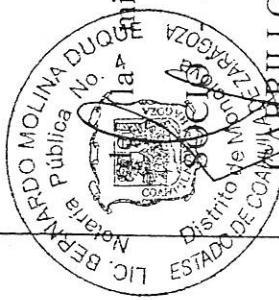


Los poderes y facultades que se establecen en los estatutos
mismos. - - - En el desahogo del segundo punto de la
diligencia, el día se toma la decisión y se pone a consideración del

nombramiento del nuevo Gerente General a la señora MARIA DEL
SOCORRO CARRILLO RAMIREZ quien tendrá todos los poderes
y facultades que su cargo le correspondan. Una vez puesto en
consideración lo anterior se somete a votación y una vez aprobado
por unanimidad de votos se designa y se nombra el cargo de
Gerente General a la señora MARIA DEL SOCORRO

CARRILLO RAMIREZ.- - - ACUERDO: Una vez puesto a
consideración de los accionistas se designa a la señor MARIA DEL
SOCORRO CARRILLO RAMIREZ el cargo de Gerente General
de la sociedad denominada FUMIGACIONES LOBO DE
MONCLOVA, S.A. DE CV quien tendrá las siguientes facultades:
- - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COERCIONES con

toda clase de facultades, generales y especiales, incluidas las que
requieren mención especial conforme a la Ley, en los términos
del primer párrafo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el
Estado de Coahuila y de los relativos de otros Códigos vigentes
en los lugares donde tuviera que ejercitarse el mandato; y para
actos relacionados con las cuestiones laborales otorgándole las
siguientes facultades que se expresan con carácter enunciativo y
no limitativo: - - - A) Articular y absolver posiciones, transigir,
comprometer en árbitros, formular denuncias y querellas penales,
otorgar el perdón de la foderante como ofendida, constituirla en



- - - FIRMA. - - - Sra. MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMIREZ (firmado). - - - JUAN XAVIER LOBO CARRILLO (firmado). - - - RAÚL GERARDO CASTRO RODRÍGUEZ (firmado). - - - Con el fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la que fueron convocados para este día y hora por el Presidente del Consejo de Administración.- Por unanimidad de votos se designa a el SR.

JUAN XAVIER LOBO CARRILLO como Presidente de esta Asamblea y como Secretario a la señora MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMIREZ.- - - Acto seguido el Presidente de la Asamblea procedió a nombrar al señor RAÚL GERARDO CASTRO RODRÍGUEZ como escrutador, quien emitió el siguiente dictamen: "La presente Asamblea se encuentra representado el 100% del capital social de acuerdo a la lista siguiente: JUAN XAVIER LOBO CARRILLO.- 250 ACCIONES RAÚL GERARDO CASTRO RODRÍGUEZ, 250 ACCIONES Y LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO CARRILLO RAMIREZ 500 ACCIONES. - - - Firma de conformidad con el dictamen. - - - SR. RAÚL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ (firmado) . - - - ESCRUTADOR. - - -

En vista de la certificación anterior, el presidente de la Asamblea la declaro legalmente instalada y por válidos los acuerdos que en ella se tomen sin necesidad de previa convocatoria debido al cumplimiento del la totalidad de los convocados..- Por